



Arauca, Arauca, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2016-00026-00
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO VILLA VILLA y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.
ASUNTO: FIJAR AUDIENCIA INICIAL.

Ante el informe secretarial que antecede y el poder de sustitución (fl, 229 y 230 del C2), y habiendo vencido el traslado de la demanda¹ y del llamado en garantía, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para el día 13 de diciembre de 2018 a las 09:00 am en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Como también se de advertir a las Entidades Pública Demandadas y la Llamada en Garantía, que para el día de la Audiencia inicial, deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, y se notificara por estrados, conforme a lo dispuesto en el art, 202 del C.P.A.C.A y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, en razón de la facultad del Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presente los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado a la demanda obrante a folio 206 del C2, se reconocerá personería a la Dra. **CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ**, para actuar en representación de la entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 211 del C2, se reconocerá personería a la Dra. **NAZLY JOHANA PEREZ VILLAMIZAR**, para actuar en representación de la entidad demandada **NACIÓN-RAMA JUDICIAL**.

Así mismo se observa, memorial de renuncia presentada por la apoderada de la parte demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** visto a (fl, 213 del C-2), por lo anterior NO se aceptará la renuncia presentada por la apoderada **CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ** identificada con C.C No. 37.890.608, portadora de T.P No. 110.171 del C.S.J, al poder conferido a ella memorial obrante a (folio, 206 del C-2), toda vez que no allego la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con lo previsto el inciso 4º del art, 76 del

¹ Folio, 278 del C2.



CGP, por lo tanto se requerirá a la togada antes mencionada, por secretaria para que aporte la respectiva comunicación.

De otro lado y teniendo en cuenta el poder de sustitución obrante a folio 230 de este, se reconocerá personería al Dr. **ALVARO SIXTO RINCÓN CÁRDENAS**, para actuar en representación de los demandantes como, conforme al poder de sustitución a él conferido visto a folio, 230 del C-2.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día 13 de diciembre de 2018 a las 09:00 am en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la Dra. **CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ** identificada con C.C No. 37.890.608, portadora de T.P No. 110.171 del C.S.J, al poder conferido a ella memorial obrante a (folio, 206 del C-2), a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la Dra. **NAZLY JOHANA PEREZ VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.405.576 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 241.130 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **NACIÓN-RAMA JUDICIAL**, en los términos del poder a ella conferido (fl, 211 del C2).

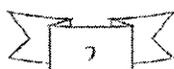
Quinto: NO se acepta la renuncia presentada por la apoderada **CARMEN ROSA CARREÑO GOMEZ** identificada con C.C No. 37.890.608, portadora de T.P No. 110.171 del C.S.J, al poder conferido a ella memorial obrante a (folio, 206 del C-2), toda vez que no allego la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del art, 76 del CGP.

Sexto: Requerir a la togada antes mencionada, por secretaria para que aporte la respectiva comunicación.

Séptimo: Reconocer personería para actuar al Dr. **ALVARO SIXTO RINCÓN CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.349.986 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 40.692 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido (fl, 230 del C2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez



232



**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **85** de fecha **26 de julio de 2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

